

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, EN MATERIA DE PORTABILIDAD.

El suscrito **Dr. Ricardo Monreal Ávila**, senador del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 8, numeral 1 fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el adiciona un artículo 35 bis a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

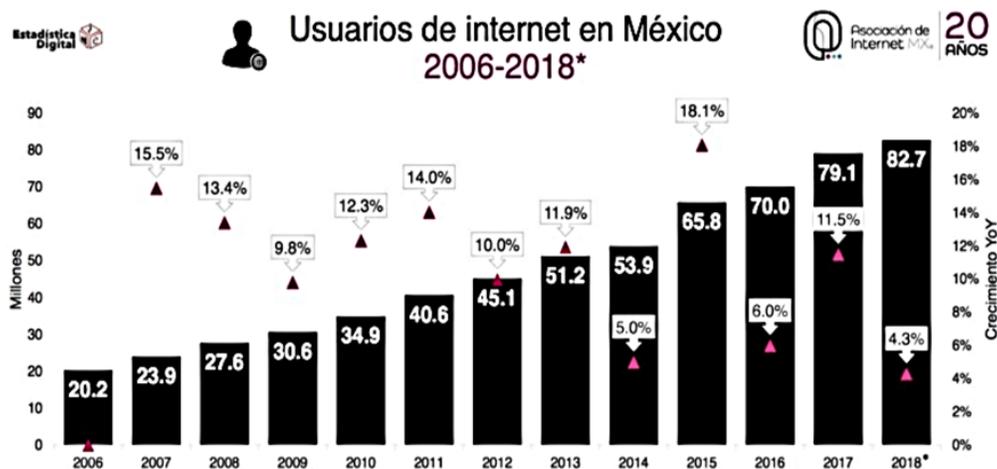
I. ARGUMENTACIÓN

La creciente industria de las tecnologías de la información y la comunicación, de la mano con el vertiginoso avance de la incursión del internet en la vida cotidiana, son condiciones que han propiciado que la transferencia y almacenamiento de datos se lleve a cabo también de manera más acelerada, facilitando así el acceso a la información y la fácil transferencia de datos.

Es a través del internet que muchas mexicanas y mexicanos intercambian datos, realizan trámites y en general, otorgan información de todo tipo a terceros, desde aquella que contiene asuntos personales hasta información más clasificada como es el caso de datos bancarios, fiscales y financieros, ello con el fin de realizar gestiones de forma expedita.

En México, el número de usuarios de internet ha aumentado en más de un 400% entre los años 2006 y 2018, como puede observarse en la siguiente tabla¹:

¹ ASOCIACIÓN DE INTERNET MX. 15º Estudio sobre los Hábitos de los Usuarios de Internet en México 2018, Movilidad en el Usuario de Internet Mexicano, 31 de julio de 2019. Fecha de consulta: 05 de febrero de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/2H2fTBO>



Las tecnologías de la información han pasado de ser un espacio más de interacción a convertirse en una herramienta indispensable de trabajo, negocios y generación de activos; hoy sería impensable llevar a cabo múltiples actividades tanto del sector público como del privado sin contemplarlas.

Estas condiciones favorecen la circulación de los datos con una facilidad cada vez mayor y hasta abrumadora; diariamente circulan en medios electrónicos, aproximadamente, 4 mil millones de usuarios lo que se traduce en una penetración mundial del internet del 57%, según lo expuesto por el estudio “Digital 2019” de We Are Social².

Así, en la actualidad, los datos personales representan uno de los más grandes activos tanto sociales como económicos que, en plena era de la automatización, se traducen en réditos avasalladores para quienes tienen acceso a ellos. De ello se infiere que, el mayor impacto es el que se logra a través del tratamiento de datos – que incluyen aspectos como la edad, el domicilio, la actividad financiera, los sitios frecuentes y por supuesto, otros más relevantes en el escenario político como las afinidades en este campo-y no tanto con su obtención.

Desde esta perspectiva, cobra sentido la siguiente premisa:

² ISLAS, Octavio. Estudio global digital 2019. Periódico El Universal, 08 de febrero de 2019. Fecha de consulta: 04 de febrero de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/2Up24Fz>

En la economía digital, la información se ha convertido en moneda de cambio: ha adquirido un valor elevado y permite que distintos modelos de negocio tengan su sustento en la misma³.

De acuerdo con diversos análisis de economistas, se ha determinado que, un uso eficiente de los datos generaría, para el año 2030, un aumento aproximado de \$15 billones al Producto Interno Bruto global⁴.

Lo anterior tiene grandes implicaciones; por un lado, el uso de los datos personales debe llevarse a cabo según el consentimiento otorgado por su titular y, por otro lado, el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, más conocidos como ARCO, deben encontrar las condiciones adecuadas para ser exigibles.

El Estado mexicano no ha sido ajeno a estos importantes avances sociales e informáticos; el año 2002 marcó el inicio de un sinuoso camino hacia el establecimiento de los mecanismos pertinentes para el ejercicio del derecho a la protección de los datos; así, se llevaron a cabo cuatro reformas constitucionales con alcance en el sector público y privado:

1. Julio 2007: Reforma al artículo 6 de la CPEUM: se define el mecanismo de acceso y rectificación de datos personales.
2. Abril 2009: Reforma Art. 73, fracción XXIX-O CPEUM: se faculta al Congreso de la Unión a legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.
3. Junio 2009: Reforma Art. 16 CPEUM: se reconoce como derecho fundamental la protección de datos personales.
4. Febrero 2014: Reforma artículo 6, destaca la fracción VIII: autonomía constitucional del organismo garante.

³ MENDOZA ENRÍQUEZ, Olivia Andrea. Marco jurídico de la protección de datos personales en las empresas de servicios establecidas en México: desafíos y cumplimiento. Revista IUS. Puebla, 2018. Fecha de consulta: 04 de febrero de 2020. Disponible: <https://bit.ly/36VCUkr>

⁴ THE SOFTWARE ALLIANCE. ¿Por qué son tan importantes los datos? BSA. 2015. Fecha de consulta: 04 de febrero de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/2Ous0f8>

Como resultado surge, en primer lugar, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en lo sucesivo, LFPDPPP) y, posteriormente, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, LGPDPSO), siendo la primera, la que ocupa el interés de la presente iniciativa.

En materia de protección de datos personales, la legislación mexicana brinda mayor protección a los titulares en el sector público y es más laxa en el sector privado, pues, aunque el marco jurídico aplicable entre particulares se ha ido fortaleciendo, es preciso reconocer nuevos derechos e instrumentos que faciliten a los titulares de los datos la circulación de los mismo, siempre que así lo deseen, pues, en plena era tecnológica la remoción de barreras que ralentizan la realización de trámites y el acceso a servicios, es una consigna inaplazable.

En esta tesitura, se encuentran retos fundamentales en LFPDPPP, entre los cuales se destaca el reconocimiento del el derecho a la portabilidad, mismo que se encuentra reconocido en el artículo 57 de la LGPDPSO.

La portabilidad de los datos otorga a sus titulares la posibilidad de obtener y reutilizar los mismos para fines propios y en diferentes servicios. Este mecanismo permite al titular tener mayor control sobre la información que comparte; además, facilita la obtención, copiar y/o transmisión de un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado.⁵

Es preciso mencionar que la portabilidad tiene claro antecedente constitucional; según lo establece la fracción III del apartado A del artículo 6º de la Constitución Federal, toda persona tendrá acceso a sus datos personales, en el entendido de que los particulares son dueños de sus datos y pueden disponer de estos según convenga a sus intereses. De esta declaración, puede inferirse que la portabilidad, entendida como la libre disposición y transferencia de datos, debe ser reconocida en el ámbito privado, así como actualmente opera en lo público.

Además, esta portabilidad no puede limitarse a la portabilidad numérica que hoy día es posible tratándose de la conservación del mismo número telefónico, independientemente de la compañía que preste el servicio; su observancia debe ser extendida y su alcance ampliado de manera que el titular de los datos pueda darle

⁵ IFT. Derecho a la portabilidad de datos personales. Fecha de consulta: 5 de febrero de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/2UEi1lc>

el uso que requiera en entidades bancarias o instituciones del sector de la salud, entre otros.

La vigente LGPDPPSO regula la portabilidad en su artículo 57; desde su publicación, el 26 de enero de 2017, establece que cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el titular tiene derecho a obtener del responsable una copia de los datos, de manera que pueda seguir utilizándolos. De igual forma señala que, cuando el titular haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato, tendrá derecho a transmitir dichos datos y cualquier otra información sin impedimentos por parte del responsable.⁶

Las ventajas principales de la portabilidad, son:

- Mayor control de la información;
- Agilidad en las gestiones, y
- El derecho a la portabilidad tiene una evolución paralela al derecho al olvido en el tratamiento de los datos personales.

En la actualidad, el derecho de portabilidad entre particulares sólo está contenido en un Acuerdo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en el que menciona las Reglas de Portabilidad Numérica⁷, que tratan sobre este derecho en materia de telefonía móvil y fija para conservar el número telefónico independientemente del cambio de compañía. Sin embargo, las múltiples ventajas y beneficios que representa este derecho, permiten cuestionarse acerca de la necesidad de reconocerlo en la LFPDPPP.

Sin duda, instaurar el derecho de portabilidad en el sector privado representa una oportunidad para que el país continúe transitando hacia una cultura digital, fomentando el uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.

Este es un momento oportuno para continuar erradicando el rezago que aún persiste en el sector privado en la materia. A partir del reconocimiento del derecho

⁶ CÁMARA DE DIPUTADOS. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Fecha de consulta: 5 de febrero de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/2HfLeRC>

⁷ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite las Reglas de Portabilidad Numérica y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y las especificaciones operativas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos. 12 noviembre 2014. Fecha de consulta: 05 de febrero de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3bg1KPF>

de portabilidad, los titulares de datos no perderán, en ningún escenario, el control de su propia información y no verán entorpecida la agilidad de sus trámites y gestiones.

II. SENTIDO DE LA INICIATIVA

De acuerdo con el Banco de México, para septiembre del 2019 había más de 24 millones de tarjetas de crédito vigentes en México, así como más de 128 millones de tarjetas de débito⁸, de las cuales se guardan información de los titulares por parte de las instituciones emisoras en medios electrónicos.

Lo anterior deja ver que, tan sólo en el sector financiero, el número de datos a los que se les da tratamiento es elevadísimo, sin contar con otros productos como contratación de servicios o pagos vía electrónica, datos tales que se almacenan electrónicamente.

Conforme a lo anteriormente señalado, resulta pertinente adecuar la legislación a las exigencias de la sociedad moderna, en donde el uso de las tecnologías de la información, para transmitir y almacenar datos, va en aumento día con día, lo cual requiere mayor interconexión y menos barreras. En este sentido, se propone modificar la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, incorporando el derecho de portabilidad en un artículo 35 Bis de manera que, en adelante, los titulares de los datos puedan disponer de sus datos, de forma íntegra y expedita, sin modificaciones y en un formato comúnmente usado, y con ello, puedan transferirlos y hacer uso de ellos según sus propias necesidades e intereses, contando con este derecho no sólo en el ámbito de la telefonía, sino en todos los ámbitos que involucran al sector privado.

III. CUADRO COMPARATIVO

Sin demérito de que ha quedado plenamente expuesto el objeto y motivación de las modificaciones planteadas, se presenta un cuadro comparativo para clarificar sus alcances:

⁸ BANCO DE MÉXICO. Sistema de Información Económica, Número de tarjetas de crédito y débito. Fecha de consulta: 06 de febrero de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/36ZKLxr>

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares	Iniciativa
SIN CORRELATIVO.	<p>Artículo 35 BIS.- Cuando se traten datos personales vía base de datos electrónica, el titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos objeto del tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.</p> <p>Cuando el titular haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato, tendrá derecho a transmitir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento de quien se retiren los datos personales.</p> <p>El Instituto establecerá mediante lineamientos los parámetros a considerar para determinar los supuestos en los que se está en presencia de un formato estructurado y comúnmente utilizado, así como las normas técnicas, modalidades y procedimientos para la transferencia de datos personales.</p>

IV.- PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 35 Bis A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 35 Bis a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares para quedar como sigue:

Artículo 35 Bis. Cuando se traten datos personales vía base de datos electrónica, el titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos objeto del tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.

Cuando el titular haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato, tendrá derecho a transmitir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento de quien se retiren los datos personales.

El Instituto establecerá mediante lineamientos los parámetros a considerar para determinar los supuestos en los que se está en presencia de un formato estructurado y comúnmente utilizado, así como las normas técnicas, modalidades y procedimientos para la transferencia de datos personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los 13 días del mes de febrero de 2020.

Suscribe

Senador Dr. Ricardo Monreal Ávila